REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO FLORENCIA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **0052** **Fecha:** 15-07-2021 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
18001310300220120046000	Verbal	DORIS YAGUE MOTTA	COOMOTOR FLORENCIA	Auto dispone obedecer superior	14/07/2021	
18001310300220120046000	Verbal	DORIS YAGUE MOTTA	COOMOTOR FLORENCIA	Auto dispone obedecer superior Obedece lo resuelto por el Superior y fija fecha para audiencia de conciliación y saneamiento	14/07/2021	1
18001310300220170000200	Verbal	NANDY NAYIVER-OSSA PEÑA	SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA IPS	Auto dispone obedecer superior	14/07/2021	1
18001310300220180042800	Ejecutivo Singular	CENTRO DE IMAGENES DIAGNOSTICAS CEDIM IPS.SAS	COOMEVA EPS	Auto dispone obedecer superior	14/07/2021	1
18001310300220210018600	Verbal	WILFREDO TORRES GUTIERREZ	COOTRANSFLORENCIA LTDA	Rechaza por no subsanación	14/07/2021	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15-07-2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LUIS ALFREDO VILLEGAS MARTINEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	**VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**
DEMANDANTE	**DORIS YAGUE MOTTA Y OTROS**
DEMANDADOS	**COOMOTORFLORENCIA Y OTROS**
RADICACION	**2012-460-00**
PROVIDENCIA	**INTERLOCUTORIO**

En cumplimiento a la orden impartida por el doctor JORGE HUMBERTO CORONADO PUERTO, Magistrado de la Primera de Decisión del Tribunal Superior de Florencia, en auto del 16 de junio de 2021, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER lo dispuesto por el Doctor JORGE HUMBERTO CORONADO PÙERTO, Magistrado de la Sala Primera de Decisión del Tribunal Superior de Florencia, en auto del 16 de junio de 2021, por medio de la cual revocó la sentencia anticipada del 12 de marzo de 2014.

SEGUNDO: EFECTUESE por secretaría la liquidación de costas.

TERCERO: FIJASE conforme a los artículo 430 y 432 del Código de Procedimiento Civil, el miércoles 13 de octubre de 2021, a las 9:00 de la maña para intentar la conciliación, saneamiento del proceso, fijación de los hechos del litigio, practica de interrogatorios y demás pruebas que fueron decretadas mediante providencia del 12 de junio de 2015.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que dentro de la ejecutoria de esta providencia, suministren los correos electrónicos para notificaciones e invitación a la sala virtual a través de la cual se realizará la audiencia.

NOTIFÍQUESE.
pnb

Firmado Por:

OSCAR MAURICIO VARGAS SANDOVAL
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
05d41675dd151dd3c5b34bd0231ecbdb12d562a84af65b715b7b154e90d1e0d4
Documento generado en 14/07/2021 03:34:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**CEDIM IPS**
DEMANDADOS	**COOMEVA EPS**
RADICACION	**2018-00428**
PROVIDENCIA	**INTERLOCUTORIO**

En cumplimiento a la orden impartida por la Doctora MARIA CLAUDIA ISAZA RIVERA, Magistrada de la Sala Única del Tribunal Superior de Florencia, en providencia del 9 de diciembre de 2019, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER lo dispuesto por la Doctora MARIA CLAUDIA ISAZA RIVERA, Magistrada de la Sala Tercera de Decisión del Tribunal Superior de Florencia, en proveído del 9 de diciembre de 2019, por medio del cual se confirmó el auto 24 de enero de 2019.

SEGUNDO: DEVOLVER al interesado la demanda y sus anexos.

TERCERO: EN FIRME la presente decisión archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE.
pnb

Firmado Por:

OSCAR MAURICIO VARGAS SANDOVAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8e005f2689a420ec8ec95187992c560050e30b76133a485af1ce111396d0f121
Documento generado en 14/07/2021 03:34:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	**VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**
DEMANDANTE	**DORIS YAGUE MOTTA Y OTROS**
DEMANDADOS	**COOMOTOR FLORENCIA LTDA Y OTROS**
RADICACION	**2012-460-00**
PROVIDENCIA	**INTERLOCUTORIO**

En cumplimiento a la orden impartida por el doctor JORGE HUMBERTO CORONADO PUERTO, Magistrado de la Sala Única del Tribunal Superior de Florencia, en proveído del 18 de junio de 2021, el juzgado,

DISPONE:

OBEDECER lo dispuesto por el Doctor JORGE HUMBERTO CORONADO PÙERTO, Magistrado de la Sala única de Decisión del Tribunal Superior de Florencia, en proveído del 18 de junio de 2021, por medio del cual confirmó el proveído del 15 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE.
pnb

Firmado Por:

OSCAR MAURICIO VARGAS SANDOVAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c62fa5f518da5da170d25534a8c10009ef973def31e67858cdcb2ceea84e3da6
Documento generado en 14/07/2021 03:34:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEA
DEMANDANTE:	WILFREDO TORRES GUTIERREZ
DEMANDADO:	COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL CAQUETÁ Y HUILA “COOTRANSCAQUETÁ LTDA”
RADICACIÓN:	2021-00186-00
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANACIÓN
PROVIDENCIA:	**INTERLOCUTORIO**

El apoderado judicial de la parte activa oportunamente presenta escrito pretendiendo dar cumplimiento al auto calendado de junio de 2021, que dio origen a la inadmisión de la presente demanda, pero se hace necesario dejar sentado que, pese a ello, no se subsanan en su totalidad las falencias advertidas en el mencionado proveído, como se pasa a explicar:

No aporta copia de la convocatoria a la asamblea general a realizarse el 31 de marzo de 2021que se enuncia en el memorial.

En cuanto a la ausencia de la inscripción o constancia efectiva de registro del acta número 062 de Asamblea de Asociados llevada a cabo el 31 de marzo de 2021, ante la Cámara de Comercio de Florencia, para el Caquetá, es menester indicar que con la documentación allegada con el escrito de subsanación no se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 382 del Código General del Proceso, que por cierto cita el abogado en su escrito, que expresamente dice: “…***La demanda de impugnación de actos o decisiones de asambleas, juntas directivas, juntas de socios o de cualquier otro órgano directivo de personas jurídicas de derecho privado, solo podrá proponerse, so pena de caducidad, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del acto respectivo y deberá dirigirse contra la entidad. Si se tratare de acuerdos o actos sujetos a registro, el término se contará desde la fecha de la inscripción.*** Resaltado fuera de texto.

Significa lo anterior que mientras el acto atacado, como en el sub-judice, no se encuentre inscrito en la respectiva Cámara de Comercio, no surge a la vida jurídica para que permita la intervención del juez competente, tendiente a declarar su nulidad, pues, de admitir lo contrario, podríamos decir que se estaría dando viabilidad a una acción judicial, respecto de una situación inexistente o pre-tempore.

Nótese que el artículo 382 referido, es suficientemente claro al expresar que cuando se trate de acuerdos o actos sujetos a registro, el término para presentar la demanda, se contará desde la fecha de su inscripción, independientemente de cuáles han sido las razones para que dicha actuación no se haya podido llevar a cabo ante la entidad correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá, de conformidad con lo previsto por los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso.

DISPONE:

RECHAZAR la demanda Verbal de Impugnación de Actos de Asamblea, impetrada por WILFREDO TORRES GUTIERREZ, contra la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CAQUETÁ Y HUILA LTDA “COOTRANSCAQUETÁ LTDA”, por cuanto, la misma no fue subsanada adecuadamente como se ordenó en el auto de inadmisión, de acuerdo a las motivaciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

OSCAR MAURICIO VARGAS SANDOVAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6b5950756b872af06c0fb12953548d1b55d274b39a3cfbe037900b4478e65326
Documento generado en 14/07/2021 03:34:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	**VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**
DEMANDANTE	**NANDI NAYIVER OSSA PEÑA Y OTROS**
DEMANDADOS	**SALUDCOOP EPS y OTROS**
RADICACION	**2017-00002-00**
PROVIDENCIA	**INTERLOCUTORIO**

En cumplimiento a la orden impartida por la doctora DIELA H.L.M. ORTEGA CASTRO, Magistrada de la Sala Única del Tribunal Superior de Florencia, en auto del 1 de septiembre de 2020, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER lo dispuesto por la Doctora DIELA H.L.M. ORTEGA CASTRO, Magistrada de la Sala Única de Decisión del Tribunal Superior de Florencia, en providencia del 1 de septiembre de 2020, por medio de la cual declaró desierto el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del 26 de febrero de 2018.

SEGUNDO: EFECTUESE por secretaría la liquidación de costas.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE.
pnb

Firmado Por:

OSCAR MAURICIO VARGAS SANDOVAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bf564a0806fcc25a3d1ae0023d67c4c8a73a4c6d6e2fee3a35257e25d96a6916

Documento generado en 14/07/2021 04:23:27 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica